



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00231-00H.*  
*REFERENCIA: DIVISORIO*  
*DEMANDANTE: MARIA MARGARITA VELANDIA VARGAS.*  
*DEMANDADO: LUZDARY REYES VELANDIA.*  
*ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO DIVISORIO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00231-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 09 de octubre de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diez (10) del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda divisoria radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00231-00, promovida por MARIA MARGARITA VELANDIA VARGAS, y en contra de LUZDARY REYES VELANDIA, se advierte a la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss, y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare la naturaleza de la división pretendida sobre los inmuebles, esto es, si es material o ad valorem.
2. Esclarezca los hechos de la demanda, en la medida en que revisando los certificados de tradición de los predios distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria 040-47723 y 040-82251, se observa que dichos inmuebles solo se encuentran en cabeza de la señora MARGARITA VELANDIA VARGAS, por lo cual no se entiende la intensidad del presente trámite judicial.
3. Allegue el documento donde conste que la demandante y la demandante son condueñas.
4. Incorpore el dictamen pericial donde conste que el tipo de división que es procedente para los predios objeto de esta acción, como quiera que en las experticias



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00231-00H.*  
*REFERENCIA: DIVISORIO*  
*DEMANDANTE: MARIA MARGARITA VELANDIA VARGAS.*  
*DEMANDADO: LUZDARY REYES VELANDIA.*  
*ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

aportadas no se determina tal evento.

5. Allegue la prueba del valor catastral de los inmuebles objeto de división.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda divisoria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

